**O.C.S. 004/2024** **12/06/2024** **(En Sesión Ordinaria del 05JUNIO2024)**

**VISTO:**

El Reglamento de Carrera Docente OCS N° 012/17; la RECS-2022-32-E-UNCA-REC; la RECS2023-54-E-UNCA-REC y las OCS N° 007/89, N° 0008/89, N° 0007/95 y N° 002/98, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de Carrera Docente OCS N° 012/17, establece en el Artículo 19° que "el acceso a la Carrera Docente de la UNCA será por concurso público y abierto de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido por la Ordenanza de Consejo Superior Nº 012/2015 referida al tema."

Que el Reglamento de Carrera Docente OCS N° 012/17, establece en el Artículo 20°: "La designación en el cargo supone la permanencia en el mismo en tanto el docente evidencie un desempeño satisfactorio, que surja de la evaluación periódica realizada de acuerdo con el sistema establecido en el Título II y hasta la edad máxima regulada en la presente Ordenanza".

Que, según las OCS N° 007/89, N° 0008 /89, N° 0007/95 y N° 002/98, en el caso de los Docentes Concursados que desempeñan cargos de funcionario o Consejeros Docentes no se les computará el tiempo que hayan ejercido como tales a los fines del plazo de su designación, después del cual se debe llamar nuevamente a concurso.

Que se mantienen los fundamentos establecidos en los considerandos de las Ordenanzas Consejo Superior N° 007/89, N° 0008 /89, N° 0007/95 y N° 002/98, para la aprobación de dichas normas.

Que por tal causa, corresponde extender el beneficio de las ordenanzas mencionadas en el considerando precedente a los procedimientos de evaluación periódica (Título II de la OCS N° 012/2017).

Que el Cuerpo constituido en Comisión dictaminó favorablemente.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto universitario vigente.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º: DETERMINAR** que a los/las Docentes Concursados/as, independientemente de su categoría, que ocupen cargos directivos en el Gobierno de la Universidad (Rector/a, Vicerrector/a, Decano/a, Vicedecano/a, Secretarios/as y Subsecretarios/as de Universidad, Secretarios/as de Facultad, Director/a de Escuela de Arqueología, Director/a de Departamento o Carrera, Consejeros/as Superiores titulares y suplentes, Consejeros/as Directivos – titulares y suplentes), no se les computará el tiempo efectivo cumpliendo dichas funciones a los fines del plazo de su designación.

**ARTÍCULO Nº 2º: DEJAR SIN EFECTO** las Ordenanzas Consejo Superior N° 007/89, N° 0008 /89, N° 0007/95 y N° 002/98 a partir de la fecha de la aprobación del Reglamento de Carrera Docente de la UNCA OCS N° 012/2017.

**ARTÍCULO N° 3: REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**O.C.S. 005/2024** **16/10/2024**

**VISTO:**

El Proyecto de Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad Nacional de Catamarca elaborado en la Secretaría de Investigación y Posgrado, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad es fuente de generación de conocimientos en las más diversas disciplinas en el campo de la investigación, el Desarrollo y la Innovación.

Que uno de los fines de la Universidad es la creación, critica y transmisión del saber, para contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo social mediante la investigación básica y aplicada a la transferencia de resultados a la sociedad.

Que es necesario establecer un marco regulatorio que establezca con precisión el régimen de propiedad intelectual e industrial como también la protección de los resultados de la investigación en la UNCA.

Que los resultados derivados de la actividad realizada por el personal de la UNCA en el seno de la misma, son susceptibles de protección por la legislación relativa a la propiedad intelectual e industrial, así como, (actividades de enseñanza, investigación y/o extensión), y los resultados derivados de la actividad realizada en la Universidad por el alumnado u otro personal con vinculación a esta Casa de Altos Estudios.

Que la difusión del conocimiento es política de la UNCA lo que compartiendo con normativas establecida por los entes de promoción Científica y Tecnológica a nivel Nacional y Provincial.

Que la normativa nacional sobre propiedad intelectual comprende la aplicación de la Ley 11.723 que establece el Régimen Legal de la Propiedad Intelectual en el país protegido los resultados, los derechos de las y los autores de obras científicas, literarias, artísticas o didácticas.

Que la UNCA como institución que participa del sistema nacional de ciencia y tecnología no debe perder de vista el objetivo de proteger la propiedad intelectual e industrial de aquellos resultados de investigación y desarrollo que pueden ser utilizados en procesos productivos y adquirir por ellos valor económico.

Que esta normativa procura brindar una solución adecuada a las necesidades de divulgación de los autores sometidos al presente régimen, delimitado los casos de titularidad comprendidos en la norma.

Que intervino la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación y la Comisión de Reglamentaciones.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto universitario vigente.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

**(En Sesión Extraordinaria 09OCTUBRE2024)**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad Nacional de Catamarca conforme al Anexo Único, digitalizado como IF-2024-00036607-UNCA-REC.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER** que la Secretaría de Investigación y Posgrado será la autoridad de aplicación del Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la UNCA.

**ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR**. Comunicar a las áreas de competencias. Cumplido, archivar.

**O.C.S. 006/2024** **08/11/2024**

**VISTO**:

El EXP-S01:0000696/2024, iniciado por la Escuela de Arqueología y por el cual se desarrolla el trámite correspondiente a la implementación de la Evaluación Periódica de la Carrera Docente en esta Unidad Académica, y;

**CONSIDERANDO**

Que la OCS 12/2017 aprueba el Reglamento de Carrera Docente para toda la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA.

Que la RESCS-2023-54-E aprueba la continuidad del proceso de aplicación del REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE en el ámbito de la UNCA.

Que asimismo la citada RESCS-2023-54-E-UNCA-REC en su Art.2° aprueba, a partir del 1 de abril de 2023, el proceso de aplicación del Sistema de Evaluación Periódica de la Carrera Docente en el ámbito de las Unidades Académicas de la UNCA.

Que conforme lo establece la OCS 12/2017, todos/as los/as Docentes Concursados/as, antes de finalizar el término de sus respectivas designaciones, serán evaluados/as para la permanencia en sus cargos, por comisiones evaluadoras conformadas al efecto.

Que la designación en el cargo supone la permanencia en el mismo en tanto el/la docente evidencie un desempeño satisfactorio, que surja de la evaluación periódica realizada de acuerdo con el sistema establecido en el Título II de la OCS 12/2017.

Que la RESCS-2023-54-E determina que las Unidades Académicas deberán elaborar una Reglamentación para implementar el Sistema de Evaluación periódica de sus Docentes, a fin de renovar su designación por concurso.

Que dicha Reglamentación deberá contemplar las particularidades de cada Unidad Académica.